



El nuevo complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. Análisis de la regulación introducida por el RDL 3/2021.

Introducción.

El art. 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), venía regulando un complemento por maternidad en las pensiones contributivas de la Seguridad Social cuya aplicación fue extendida -por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (TJUE)- a los padres beneficiarios de pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social.

Sin embargo, el Real Decreto Ley 3/2021 modificó sustancialmente el citado precepto, introduciendo una nueva regulación para el complemento que, si bien desde un punto de vista nominal es aplicable a ambos progenitores, lo cierto es que los requisitos previstos pueden limitar ampliamente su campo de aplicación.

Analizamos a continuación los requisitos esenciales respecto a este nuevo complemento, así como su incidencia en la regulación anterior.

El complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género: regulación, requisitos y configuración jurídica.

El artículo 60 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), regula un complemento para *"las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad (...). El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía."*

Con esta nueva regulación, el complemento puede ir dirigido también a los adre, aunque se destina principalmente a la mujer, quien tendrá preferencia en su acceso salvo que *"medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor"*.

¿En qué supuestos puede el progenitor hombre ser beneficiario del complemento?

La nueva regulación prevé ya expresamente que los hombres progenitores puedan ser beneficiarios -extremo no contemplado por la regulación anterior- pero limita su disfrute a los siguientes supuestos:

- Que el progenitor causara una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor. En este caso, el complemento sería por los hijos en común, siempre y cuando alguno de ellos fuera beneficiario de la pensión de orfandad.
- Que el progenitor hombre, beneficiario de la pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente, hubiera visto *"afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción"* de sus hijos, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:
 - Respecto a los hijos nacidos o adoptados hasta el 31 de diciembre de 1994:
 - Debe tener más de ciento veinte días **sin** cotización entre los nueve meses anteriores y los tres años posteriores al nacimiento o adopción
 - La cuantía de las pensiones reconocidas debe ser inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
 - Respecto a los hijos nacidos o adoptados desde el 1 de enero de 1995:
 - La suma de las bases de cotización de los veinticuatro meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución

judicial por la que se constituya la adopción debe ser inferior, en más de un 15 por ciento, a la de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores.

- La cuantía de las pensiones reconocidas debe ser inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.

¿Qué ocurre cuando ambos progenitores (beneficiarios potenciales) son del mismo sexo?

En esos casos, se reconocerá el complemento a aquel progenitor que perciba la pensión pública cuya suma sea de menor cuantía.

¿Es compatible el disfrute del complemento para los dos progenitores?

No. Si un progenitor solicita y se le reconoce el complemento, se extinguirá el derecho del primer progenitor que viniera disfrutándolo, si bien se le dará audiencia a este último a efectos de que pueda hacer las alegaciones que a su derecho convengan.

¿Cuál es la cuantía del complemento?

Los importes variarán en función de las partidas presupuestarias aprobadas en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para el año 2021 ha sido fijado en 27 euros mensuales.

Cada hijo¹ dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento, sin bien, la cuantía a percibir por cada beneficiario no podrá ser superior a cuatro veces el importe mensual fijado por hijo, sin perjuicio de las

¹ Únicamente se computarán los hijos o hijas que con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente hubieran nacido con vida o hubieran sido adoptados.

No se reconocerá el derecho al complemento al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial.

Tampoco se reconocerá el derecho al complemento al padre que haya sido condenado por violencia contra la mujer o contra los hijos.

revalorizaciones que se realizarán conforme a las sucesivas leyes de presupuestos.

El complemento resultante se abonará en catorce pagas junto a la pensión, y no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones, ni se tendrá en consideración a los efectos de valorar la procedencia del complemento por mínimos.

¿Procede el abono del complemento en los casos de jubilación parcial?

No, en los casos de jubilación parcial no procederá el complemento, sin perjuicio de que sí será de aplicación cuando el jubilado parcial acceda a la jubilación total ordinaria.

¿Qué ocurre con aquellas personas que ya estuvieran disfrutando del complemento por maternidad vigente antes de la entrada en vigor del RDL 3/2021?

Continuarán su percibo en los términos en los que le fue concedido y en base a la regulación anterior.

El complemento por maternidad y el aquí analizado son incompatibles.

¿Qué ocurre si un progenitor estaba disfrutando el complemento de maternidad anterior, y el otro progenitor solicita y se le reconoce el complemento de reducción de brecha de género?

Si le corresponde percibirlo le será reconocido, si bien, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo.

Quedamos a disposición de los interesados a fin de resolver las dudas que hayan podido suscitarse, ampliar la información y, en su caso, prestar la asistencia letrada pertinente.

Madrid, Marzo 2021

Departamento Jurídico Laboral